



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Noé Ricardo Miranda Rivera (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02981** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“De los aspirantes a ocupar cargo de Consejero, Electoral o Presidente del OPLE Chihuahua,

cuantos fueron registrados como los que cumplieron los requisitos y de ellos,

cuántos de ellos cumplieron los exámenes y todavía de estos,

cuantos contestaron de forma completa el examen, es decir que no hayan dejado pendiente ninguna respuesta, sobre todo en el de habilidades gerenciales” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales (**UTVOPL**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

4. **Respuesta del OR.** El 01 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>En cumplimiento a la solicitud de información, se pone a disposición del ciudadano solicitante en archivo adjunto y dirección electrónica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del estado de Chihuahua.(<i>archivo adjunto</i>)• Listado de aspirantes (liga electrónica del portal del Instituto) http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes2015/Chihuahua.html• Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. (<i>archivo adjunto</i>).	<p>Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>Con respecto a la presentación del examen, que fue aplicado las y los aspirantes a petición del Instituto Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), es oportuno hacer mención, que conforme al Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en su artículo 8 establece:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación de Requisitos legales presentarán el examen de conocimientos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el comprobante de registro e inscripción correspondiente, así como una identificación con fotografía.2. Al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados <i>se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.</i>3. La Comisión de Vinculación <i>podrá solicitar a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación y evaluación de los exámenes.</i> <p>En ese sentido la Convocatoria Pública en el punto 3 Examen de Conocimientos, lo siguiente:</p> <p><i>Los resultados del examen de conocimientos se publicarán</i></p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p><i>en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa. <p><i>Adicionalmente se publicará el resultado de la prueba de habilidades gerenciales en los términos anteriormente señalados.</i></p> <p>De lo anterior, se debe de señalar que la información sobre el resultado del examen de conocimientos y habilidades se hará público en la página de internet de este Instituto en la dirección www.ine.mx por lo que se sugiere al ciudadano, esté al pendiente del momento de su publicación, ya que es conforme al Reglamento antes mencionado y la propia Convocatoria Pública, por lo que estará a disposición del solicitante la información en comento, por cuanto hace a los resultados de los exámenes.</p> <p>Ahora bien, por lo que se refiere a los reactivos contestados y dejados de contestar tanto en el examen de conocimientos como el de habilidades gerenciales, se trata de información que no obra en los archivos de este Instituto, en el entendido que es el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) quien califica e integra los resultados de los exámenes que presentaron los aspirantes el pasado 27 de junio del presente año. Por lo tanto, no se cuenta con esa información.</p> <p>Adicionalmente, se precisa que la información vinculada con</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación se considera información reservada, y tendrá ese carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización, tal como lo dispone el artículo 7, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; en ese sentido, la información que puede difundirse al público es la que se señala los Lineamientos y entre la misma, no se encuentran las bitácoras de aplicación de los sustentantes, de donde se obtiene la información que solicita el ciudadano.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 20 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por la UTVOPL de parte la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la UTVOPL, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por la UTVOPL, referente a la información solicitada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UTVOPL señaló que es información pública la siguiente:

- Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del estado de Chihuahua.(archivo adjunto)
- Listado de aspirantes (liga electrónica del portal del Instituto)

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes2015/Chihuahua.html>

Misma que arroja la siguiente pantalla:

The screenshot shows the INE website interface. The main content area displays the 'Listado de aspirantes de Chihuahua' page. The page includes a navigation menu, a sidebar with 'Organismo Públicos Locales (Convocatorias 2015)', and a main content area with a table of aspirants.

Nombre del aspirante	Síntesis Curricular
Acosta Royval Auden Rodolfo	VER
Aguirre Flores Felipe	VER
Aguirre Najera Angelina Yadira	VER
Alanis Quintana Myrna Yadira	VER
Almeida Tarango David Marino	VER
Armendariz Olivares Jesus Miguel	VER



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

- Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. (archivo adjunto).

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información antes señalada, en términos del cuadro siguiente:

Formato disponible	Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.
Fundamento Legal	6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La UTVOPL señaló que con relación a los reactivos contestados y dejados de contestar tanto en el examen de conocimientos como el de habilidades gerenciales no obra en sus archivos, toda vez que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) es quien califica e integra los resultados de los exámenes que presentaron los aspirantes el pasado 27 de junio del presente año, por lo que es información **inexistente.**

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTVOPL, manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTVOPL, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

- La UTVOPL, declaró la inexistencia de parte de lo solicitado, a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTVOPL, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTVOPL se desprende que conforme al marco normativo aplicable al procedimiento de selección de mérito, **no obran en sus archivos constancias documentales del mismo**, en virtud de que, dicho OR no aplicó, ni evaluó los exámenes, proporcionando los elementos suficientes que motivan y fundamentan debidamente la declaratoria de inexistencia.

Lo anterior en virtud de que la institución que califica e integra los resultados de los exámenes que presentaron el examen es el CENEVAL.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTVOPL, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia de las constancias documentales**, formulada por la UTVOPL.

VI. Máxima publicidad.

Cabe señalar que la UTF bajo el principio de máxima publicidad señaló lo siguiente:

- Con respecto a la presentación del examen, que fue aplicado las y los aspirantes a petición del Ceneval, es oportuno hacer mención, que conforme al Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en su artículo 8 establece:
 1. Las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación de Requisitos legales presentarán el examen de conocimientos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el comprobante de registro e inscripción correspondiente, así como una identificación con fotografía.
 2. Al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.

3. La Comisión de Vinculación *podrá solicitar a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación y evaluación de los exámenes.*

En ese sentido los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

Adicionalmente se publicará el resultado de la prueba de habilidades gerenciales en los términos anteriormente señalados.

De lo anterior, se debe de señalar que la información sobre el resultado del examen de conocimientos y habilidades se hará público en la página de internet de este Instituto en la dirección www.ine.mx por lo que se sugiere al ciudadano, esté pendiente del momento de su publicación, ya que es conforme al Reglamento antes mencionado y la propia Convocatoria Pública, por lo que estará a disposición del solicitante la información en comento, por cuanto hace a los resultados de los exámenes.

Adicionalmente, se precisa que la información vinculada con los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación se considera información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

reservada, y tendrá ese carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización, tal como lo dispone el artículo 7, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; en ese sentido, la información que puede difundirse al público es la que se señala los Lineamientos y entre la misma, no se encuentran las bitácoras de aplicación de los sustentantes, de donde se obtiene la información que solicita el ciudadano.

VII. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que, la UTVOPL señaló que pone a disposición del solicitante los archivos que contienen la Convocatoria y el Acuerdo proporcionados como información pública; sin embargo no fueron adjuntados..

Derivado de lo anterior, se requiere a la UTVOPL para que en un término de **2 días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información señalada, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

De la misma forma si bien fue analizada la inexistencia de las constancias documentales, la solicitud versa sobre información estadística; por lo que este CI **requiere a la UTVOPL que realice una nueva búsqueda** de información a efecto de que proporcione la numeralia solicitada, en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede.

Sirve de apoyo el criterio del INAI 11/09 que señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Ahora bien, de no contar actualmente con ella dentro de sus archivos, se requiere especifique si dentro del documento con el que formalizó con CENEVAL, se encuentra la obligación para que sea generada la información y, en su caso, el plazo previsto para ello.

Lo anterior, toda vez que es el INE la autoridad responsables del desarrollo de la convocatoria para ocupar los cargos de consejero electoral en OPL.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **IV** de la presente solicitud.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información proporcionada por la UTVOPL, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A**), de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** a la UTVOPL, para que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione la información señalada, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información., en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI467/2015

Notifíquese. al OR mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información